

#### UF/IAAP2021/03-2022

### **DICTAMEN CONSOLIDADO**

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

# INDICE

	Capitulo	Página
L.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	7
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	12
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	13
/111.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	22





A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

#### I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre* el origen y destino de los recursos, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116, párrafo 3, fracción I; y 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, 27, párrafo 1; 29 párrafo 2; y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

# Código Electoral del Estado de Jalisco

#### Artículo 62

1.03 ...

 Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

#### Artículo 63.

1.85.

 Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modelidad.

Parque de las Esbellas 2764, coloria Jardines del Bosque Centro, Guadarajara, Jelisco, México, G.P.,64520



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>El Regiamento interior del instituto Electoral y de Participación Cludadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Regiamento Interior (RI).

El Regiamento General de Fiscalización del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Regiamento General de Fiscalización (RCF).



7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte.

#### Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderé su registro por las siguientes causas:

L .

Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos:

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

#### Artículo 91

1. ...

El Instituto contar\(\text{a}\) con la Unidad, la cual tendr\(\text{a}\) la funci\(\text{o}\) de la fiscalizaci\(\text{o}\) no de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalizaci\(\text{o}\) no de los partidos políticos.

#### Artículo 116.

1. a2...

3. Competen al Instituto Electoral,....

 La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

#### Articulo 134.

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
 a XII....

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

# Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### Articulo 23.

 La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

 Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorlas y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, e las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

## Reglamento General de Fiscalización

Parque de las Estrellas 2764, coloria Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jelisco, Mexico, C.P. 44520



#### Articulo 26.

- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párralo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:
- I. Actividades de educación y capacitación política
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política
- III. Tareas editoriales. ....

#### Articulo 27.

 La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

#### Articulo 29

- 1.
- La Unidad dispondr\u00e1 de sesente d\u00edas para revisar los informes anuales presentados por la Agrupaci\u00f3n Politica; ...

#### Articulo 31

- 1.
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoria que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.
- El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, via la Secretaria Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

#### II. ANTECEDENTES:

- 1. Acuerdo del Consejo General de este Instituto que aprueba el periodo vacacional para el personal de este organismo electoral, correspondiente al año dos mil veintiuno. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo referido identificado con el número IEPC-ACG-397/2021, fue aprobado el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno, que abarcó el periodo del diez al veintiuno de enero de dos mil veintidós, mismo que fue determinado como inhábil, por lo que influye en el cómputo del plazo para presentación del Informe Anual del año dos mil veintiuno.
- 2. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintiuno, a la Agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO". Mediante oficio 003/2022 Unidad de Fiscalización, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidos, se notifico a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación del Informe

Parque de las Estrelas 2764, colonia Jurdines del Bosque Centro, Guadalajera, Jelisco, Mitolco, C.P. 44520.





Financiero Anual dos mil veintiuno, mismo que inició el día 03 tres de enero, concluyendo el día veinticinco de mayo de 2022, en dicho plazo se consideró el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno, periodo que influye en el cómputo del plazo para presentación del Informe referido.

- 3. Acuerdo del Consejo General de este Instituto que aprueba los dos periodos vacacionales para el personal de este organismo electoral, correspondientes al año dos mil veintidós. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, mediante el acuerdo referido identificado con el número IEPC-ACG-021/2022, fueron aprobados los dos periodos vacacionales correspondiente al año dos mil veintidós, en el que se establece que el primero abarcó el periodo del día uno al doce de agosto de dos mil veintidós, mismo que fue determinado como inhábil, e impacta en el cómputo de los plazos del procedimiento de revisión del Informe Anual del año dos mil veintiuno.
- 4. Errores u omisiones técnicas. Mediante oficio 027/2022 Unidad de Fiscalización, de fecha veintisiete de julio dos mil veintidós, se notificó a la Agrupación Política Estatal, la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, plazo que concluyó el día veinticuatro de agosto de 2022, ya que, se consideró el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós, que abarcó el periodo del primero al doce de agosto de dos mil veintidós, influyendo en el cómputo de dicho plazo.
- 4. Presentación del informe. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Agrupación Política Estatal presentó, en respuesta al oficio 027/2022 Unidad de Fiscalización, escrito al que le correspondió el número de folio 01084 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno, así como reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
- 5. Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo.

# III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Cermo, Guadalajara, Jalisco, México, C.P.44120



De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones politicas estatales, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón del requerimiento hecho por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.- El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición, es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosquie Centro, Guadulajora, Jalisco, México, C.P. 44520.



Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 13 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de Yecha 28 de Nayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.



#### IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será "en los términos que establezca el reglamento"; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

## V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

- I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.
- II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

# A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)

8

Parque de las Estrellas 2764, colorie Juntines del Bosque Centro, Guedelase e. Jateco, México, C.P.44520.



1

- Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, articulo 27,2)
- Verificar que con la presentación del informe anual la Agrupación Política Estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (ROF, articulo 27.3)
- Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación politica estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27,4)
- Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ articulo 63.6 y 7; RGF, articulos 27.5)

# B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC;

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel:
- IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento;
- V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento;
- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento;



- IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
- Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (RGF, artículos 29.3)

# C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

- La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, articulo 17.1)
  - Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en 1.1 sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).
  - Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las 1.2 Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2)
  - Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y 1.3 simpatizantes según sus recibos de ingresos.
  - 1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo
- Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
- Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 58 y 89; RGF, artículo 19.1).

8

Parque de las Estrellas 2764, colonio Jardines del Bosque Centro, Guadotajara, Jafeco, México, C.P. 44520.



- Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, articulo 19.2)
  - Número de folio.
  - Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política.
  - III. Cantidad con número y letra.
  - IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante.
  - V. Clave de elector y registro federal de contribuyente.
  - Concepto de aportación.
  - VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie.
  - VIII. Nombre y firma de recibido.
  - Condición de afiliada o afiliado o simpatizante.
  - X. Firma del aportante.
- 5 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 6 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RBF, erticulo 22).

# D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

- Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
  - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia, (RGF, artículo 23, pármito 1).
  - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, pármitos 4, 5 y 7).
  - 1.3 Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).

8



2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, articulo 23.2 y 3).					
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.6).					
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).					
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).					
E) I	REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:					
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, articulo 27.2)					
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)					
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)					
F) F	REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:					
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 85.1.7V; Regiamento de Agrupaciones Políticas, artículo 14 y RGF artículo 28).					
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos					



señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Politicas, artículo 14 y RGF artículo 26).

# VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTIUNO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintiuno tal como se consigna a continuación:

	INFORME ANUAL S DE LOS RECURSOS DE	OBRE EL ORIGEN	P DESTINO	6	
PERIODO	EHERO - DICHEMBRE 2021	EARCO	inte		i
3.854	make the A. Calabatana had Combined to A. Calabatana and Combined to Combined	STRUCT POLITICO EMPR AMERICA, GUARRALA, AM	PRINCE OF THE PR		0000
(MORESOS					-
2. Francisco	TTO per Mil Ascoladas*	MALBO WICHL		MONTO S	Ma
J. Hoessen	Electrical Cheerical andre part for districtations are	-	121.00,05 G	133,000,00	g)
	Electron Receion	-	_1		
4 Autotrancia	ements *		North.		60
E Francisco	res (or Rendamental Properties)				7)
* Interpretate	or everyoden, is respect acabeture	milità potengativa	FOTAL	\$28,000.00 P	ń
EGRESOS					-
D SAUTOS A	N ACTIVICADES CIRCINAIS AS PERISAS DR ACTIVIDAÇES, Financias y Cilcestumbi Potina Investigación Socioecanomica y Pullina Tarvas Edizonias	2776	\$36,000.00 (11) 3 (11) 9 (11)		1100
	ONE SOMEWHE CLEET GRALES		Bave:	\$18,000.00	11
			TOTAL	\$38,860.00	12
FO	TAL DE BISTEROS TAL DE BISTEROS LIDO	F		\$35,000.00 (1 \$25,000.00 (1	235
<b>PEOPENBARCS</b>	OE LA INFORMAÇÃO	71			
THE A	GO GARLES	THE PROPERTY OF THE		in.	
	1117		PECRA	16/10/0521-0	8)

j

Parque de las Estrellas 2164, colonis Jardines del Bosque Centro, Guadalajars, Jalson, México, G.P. 44528.



#### VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

# A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar: "6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad."; y "7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización.

Se observa que la Agrupación Política Estatal Instituto Político Empresarial A.P., OMITIÓ presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

Al respecto, con escrito presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)
Ponemos a su consideración la versión final del INFORME FINANCIERO
ANUAL 2021 en formato "IAAP" con sus anexos correspondientes, consignando
el origen y monto de los ingresos que se recibieron por cualquier modalidad de
financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación en el
periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera SATISFACTORIA y ATENDIDA, toda vez, que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2021



(Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Politicas), suscrito por la persona responsable del órgano de administración de la agrupación, licenciado Juan Carlos Guerrero Magallón, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por SUBSANADA; sin embargo se advierte que la presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido para este fin.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidos, mediante oficio 003/2022 Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "Instituto Político Empresarial de Jalisco", lo siguiente:

"(...)
El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual 2021 dos mil veintiuno, inició el día 03 tres de enero y concluye el día 11 once de mayo de 2022..."

Así mismo mediante acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto identificado con el número IEPC-ACG-397/2021, fue aprobado el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno, mismo que abarcó el periodo correspondiente del diez al veintiuno de enero de dos mil veintidós, que fue determinado como inhábil, por lo que al considerar lo anterior, se ajusta el plazo de presentación y se establece que el plazo de presentación del citado Informe concluye el 25 veinticinco de mayo del presente año.

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe referido con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, cuando debió haberlo presentado a más tardar el dia veinticinco de mayo de la misma anualidad, en consecuencia, la agrupación política estatal denominada "Instituto Político Empresarial de Jalisco", incurrió en una irregularidad, ya que presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, de manera extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, párrafo 7, en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 003/2022 Unidad de Fiscalización de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; el artículo 27, párrafo 2 "Los informes anuales que presente la Agrupación Política, ... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos

i



en este Reglamento..."; así mismo el artículo 28, párrafo 6 señala: "Junto con el informe anual de la Agrupación Política, ... deberán remitirse a la autoridad electoral: i. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización, en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes. ... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel. IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento. ... VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento. IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes..."; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: "La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación ...... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

Por lo que, se observa que la Agrupación Politica Estatal OMITIÓ presentar la totalidad de documentación comprobatoria correspondiente al informe anual, solicitada mediante el oficio referido, para la debida revisión del informe anual, que se detalla a continuación:

- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio 2021, incluyendo las pólizas correspondientes;
- Copia de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes;
- Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- Consecutivo de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes.
- En su caso, consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
- Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
- Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
- El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en efectivo;
- El control de folios de recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes en especie;





- El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 12) Detalle de aportaciones por afiliados y simpatizantes de la agrupación:
- 13) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
- 14) La documentación comprobatoria de la toma del inventario fisico relativo al registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Fiscalización; dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación fisica con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
- 15) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas:
- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- 17) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Con respecto a esta irregularidad, mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual dio respuesta al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la Agrupación Política Estatal presentó documentación diversa y manifestó lo que a la letra se transcribe:

Ponemos a su consideración la versión final del INFORME FINANCIERO ANUAL 2021 en formato "IAAP" con sus anexos correspondientes, consignando el origen y monto de los ingresos que se recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021."

EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL manifiesta no contar con Registro Federal de Causantes, trámite que se retraso por la pandemia, pero nuestro despacho de contabilidad confirma ya contar con cita programada para el día 23 de septiembre de 2022 en la ADSC Jalisco "1" de Guadalajara perteneciente al Servicio de Administración Tributaria para subsanar este tema, además confirmamos que nuestra agrupación política no cuenta a la fecha con cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, y solo ha recibido en todo el periodo de esta declaración una aportación en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de documentación bancaria, anexando la demás documentación solicitada.

d



4.1

además informamos que la presente organización no ha tenido actividad económica desde su fundación hasta la fecha, ya que se han realizado 15 asambleas con coste a sus propios miembros quienes han aportado los recursos en especie, sin pago de cuotas."

Además declaramos bajo protesta de decir la verdad que el mencionado instituto no ha recibido aportaciones gubernamentales, de la iniciativa privada, ni de ningún Indole, por lo que no ha hecho declaración alguna ni facturado o recibido facturas por servicio alguno."

Del análisis a las manifestaciones expuestas, y a la documentación comprobatoria entregada para subsanar esta observación, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró SATISFACTORIA.

Asimismo, acompañó a su escrito, para sustentar sus señalamientos, lo siguiente:

- La documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- Las balanzas de comprobación mensuales, y la balanza anual consolidada, así como los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- Consecutivo de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes;
- El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie;
- ✓ El detalle de aportaciones por asociado de la agrupación.

Asimismo, aclara que omite la entrega de estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, la documentación comprobatoria de la toma del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, los contratos de apertura y evidencia de cancelación de cuentas bancarias ya que no tienen cuentas bancarias, ni han adquirido bienes muebles e inmuebles, además no se encuentra en los supuestos respecto de listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos y sus contratos, y del control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo, por lo que no está obligado a la entrega de soporte documental para esos supuestos.

Manifestó además, no contar con la Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo refiere que ya cuenta con cita programada, por lo que presenta, para confirmar dicho señalamiento, formato





emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) "Acuse de Cita" que muestra el registro con número de cita 25784521 y confirmación de cita número 2846532786, relativo a aquella gestionada por la agrupación política "Instituto Político Empresarial de Jalisco", elemento que se considera prueba de que la agrupación se encuentra realizando las gestiones necesarias para obtener su registro de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad.

Se exhorta a la Agrupación Política Estatal para que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para obtener a la brevedad la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que la alta demanda de citas y los periodos para solicitar el registro de nueva cita ya no será justificación para cumplir con dicha obligación.

Dado lo anterior esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento a esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veintidos; en el entendido que a la brevedad la agrupación política exhiba y demuestre al respecto el avance y respuestas obtenidas; por lo que con este exhorto y la presentación de documentación referida, se determina que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.

- C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.
- E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.
- F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES

De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: "...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual



correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.

Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte que OMITIÓ acreditar actividad alguna durante el ejercicio sujeto a revisión y presentar las muestras o evidencias que respalden la actividad especifica que haya realizado, tal como lo exige el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha veinticuatro de agosto del año en curso, por medio del cual se dio contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación con esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"(...)
Dentro del rubro EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA la Agrupación
Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE
JALISCO", el día sábado 16 de octubre de 2021 realizó un Seminario
denominado "LA POLÍTICA EMPRESARIAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN" EN EL Salón "Ejido Tesistán", Ejido y Bajio S/N, Tesistán
Centro, Zapopan Jalisco."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró SATISFACTORIA, toda vez que informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario "LA POLÍTICA EMPRESARIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN", misma que fue realizada el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno en el Salón "Ejido Tesistán", que se

Perque de las Estrellas 2764, colonia Jardines dal Bosque Centro, Gundelajara, Jalisco, México, C.P.44520.



encuentra ubicado en el domicilio: Ejido y Bajío S/N, Tesistán Centro, Zapopan Jalisco.", contando con la participación del licenciado Roberto de Alba Macías en su calidad de Presidente del Comité Directivo estatal de la Agrupación Política Estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO"; del licenciado Ernesto Catalán, y del ingeniero Leonardo Estrada, miembros activos de la citada agrupación, quienes intervinieron como expositores del evento.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto al tipo de actividad reconocida y efectuada, la Unidad de Fiscalización, le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 003/2022 Unidad de Fiscalización, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós; que integrara un expediente en original por cada actividad, con todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual debía contener al menos lo siguiente:

- Establecer un orden documental en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política; actividades de investigación socioeconómica y política; y, tareas editoriales);
- 2. Incluir la subclasificación de estos por tipo de gasto:
- Reportar el informe, presentación y acreditación de gastos directos e indirectos;
- Referir la vinculación de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada:
- 5. Presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión);
- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con dicha actividad; y,
- Anexar el formato de actividades reconocidas, debidamente requisitado.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que:

Informó mediante escrito de presentación del informe anual del ejercicio dos mil veintiuno, la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario "LA POLÍTICA EMPRESARIAL APLICADA CONTRA LA CORRUPCIÓN", misma que fue realizada el dia dieciséis de octubre de dos mil veintiuno en el Salón "Ejido Tesistán"; así mismo, como complemento, anexó a dicho escrito soporte documental correspondiente que resultó vinculante con dicha actividad, para fin de sustentar que la misma se efectuó en los términos descritos.

Parque de las Eshellas 2764, colonia Jardines del Basque Gentro, Guartalajara, Jalisco, Mexco, C.F. 44520





Exhibió el informe y formato de actividades reconocidas debidamente requisitado, que incluyó información a detalle del evento realizado; y como muestras y/o evidencias presentó: la convocatoria y/o invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa de aproximadamente cien personas, ocho imágenes fotográficas del evento, asi como el material didáctico utilizado durante la exposición de la actividad efectuada por la agrupación política; así mismo informó del préstamo de auditorio en donde se llevó a cabo la actividad, anexando escrito por medio del cual se realizó la gestión para el uso de las instalaciones de forma gratuita del Salón "Ejido Tesistán", lo que muestra que este servicio no representó erogación alguna para la agrupación.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, las mismas resultan suficientes para generar certeza respecto de la realización de la actividad informada, de manera que al contarse con los elementos adicionales idóneos, tales como: la convocatoria y/o invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa de aproximadamente cien personas, imágenes fotográficas del evento, así como el material didáctico utilizado durante la exposición; estos son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de esta actividad, motivo por el cual es posible determinar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el artículo 26 del reglamento de la materia; por lo que se acredita el cumplimiento a la observación realizada por la presunta omisión técnica detectada y por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.

En conclusión y considerando, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad descrita.

Así mismo, se advierte que, con la realización de dicha actividad, la Agrupación Política Estatal contribuyó a la: "la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política", justificando, por lo que ve al ejercicio anual dos mil veintiuno, la razón de su existencia.





# VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, se advierte la siguiente irregularidad:

La conducta desplegada por la Agrupación Política Estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal "Instituto Político Empresarial de Jalisco", incurrió en una irregularidad, ya que presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintiuno, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, de manera extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63, párrafo 7, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto; en consecuencia se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448 párrafo 1 del mismo Código.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, presentado por Agrupación Política Estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, lo procedente es remitirse el

Parque de les Estrelles 2764, ocionis Jardines del Besque Cantro, Quadalajara, Jarisco, México, C.∓.44520.





presente dictamen al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

Remitase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

> A T E N T A M E N T E Guadalajara, Jalisco; a 3 de octubre de 2022.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO Titular

El presente dictamen consta de veintitrés fojas útiles por uno solo de sus lados.